

Lista provisional de aspirantes excluidos a las pruebas para la obtención del título de IFR de Helicópteros

Apellidos y nombre	Motivos de exclusión
Manrique Escribano Campillo, Julián	2
Ramírez Méndez, Miguel	1-2

Motivos de exclusión

1. Documento nacional de identidad.
2. Licencia en vigor.

MINISTERIO DE CULTURA

22687 *RESOLUCION de 12 de septiembre de 1989, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Cultura y la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias para la ejecución de un proyecto de intervención interdisciplinar en el parque arqueológico de la Cueva Pintada de Gáldar, Gran Canaria.*

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Canarias el Convenio para la ejecución de un proyecto interdisciplinar en el parque arqueológico de la Cueva Pintada de Gáldar, Gran Canaria, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

En Madrid, 12 de septiembre de 1989.—El Secretario general Técnico, Enrique Balmaseda Arias-Dávila.

Convenio de cooperación entre el Ministerio de Cultura y la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias para la ejecución de un proyecto de intervención interdisciplinar en el parque arqueológico de la Cueva Pintada de Gáldar, Gran Canaria

En Madrid, 21 de agosto de 1989.

REUNIDOS

De una parte, el ilustrísimo señor don José Manuel Garrido Guzmán, Subsecretario del Ministerio de Cultura, en uso de las atribuciones que tiene delegadas por Orden de 17 de febrero de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de marzo).

Y de otra, el ilustrísimo señor don Juan Manuel García Ramos, Viceconsejero de Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de Canarias, en uso de las atribuciones que tiene delegadas por Orden de 11 de marzo de 1988 («Boletín Oficial de Canarias» del 18).

MANIFIESTAN

Reconocida por ambas partes la competencia que en materia de Patrimonio Histórico tiene transferida y asumida la Comunidad Autónoma de Canarias. Se reúnen para firmar un acuerdo cuya finalidad es el desarrollo completo y la ejecución de un proyecto de intervención interdisciplinar en el parque arqueológico de la Cueva Pintada de Gáldar, Gran Canaria, declarado de Bien de Interés Cultural en el «Boletín Oficial del Estado» número 136, página 10061, de 7 de junio de 1972, e incorporado en el Plan Nacional de Parques en Zonas Arqueológicas y Sitios Históricos.

Que son conscientes de la excepcional importancia de este singular complejo arqueológico y del preocupante estado de conservación de sus pinturas rupestres que no admiten una dilación y que requieren una acción decidida en favor de su preservación y apertura al público. Que a este exponente impar del arte prehistórico de Canarias hay que garantizarle su custodia, la correcta exhibición de sus colecciones, el estudio y la documentación arqueológica de su entorno, su restitución ecológica, su jerarquización urbana y arquitectónica y, en suma, la legítima recuperación de un bien cultural de dominio público y su proyección social y didáctica.

Que las antes aludidas, entre otras tantas y poderosas razones, recomiendan y exigen suscribir el presente Convenio con arreglo a las siguientes:

CLAUSULAS

1. Las partes firmantes del presente Convenio designarán a un Director responsable del proyecto quien será el Supervisor científico de cuantas intervenciones se realicen en el marco del parque arqueológico. En igual sentido se nombrará un equipo técnico que se encargará del desarrollo de las diferentes áreas de actuación del proyecto.

2. Para el control y seguimiento de las actuaciones y compromisos dimanantes del presente Convenio se creará una Comisión de Seguimiento, formada por tres representantes nombrados por cada uno de los entes firmantes del mismo. También formará parte de la citada Comisión el Delegado del Gobierno, o persona que él designe.

Las partes firmantes se comprometen a elaborar por mutuo acuerdo las normas internas que regulen el funcionamiento de la Comisión de Seguimiento. En todo caso, la Comisión actuará como medio para intercambiar información y apoyo recíproco, con el fin de coordinar las actuaciones e inversiones derivadas de este Convenio entre las Administraciones que lo suscriben.

3. La aportación de cada una de las partes será pactada de común acuerdo, aportando cada parte, del total presupuestario, el 50 por 100, aproximadamente. En el año 1989 el Ministerio de Cultura tiene prevista una inversión de veintitrés millones, aplicable al capítulo VI y otros diez, aproximadamente, aplicables al capítulo II, en el parque arqueológico de la Cueva Pintada de Gáldar (Gran Canaria). En este mismo año la Comunidad Canaria colabora con treinta y dos millones en el mismo proyecto.

4. El Ministerio de Cultura a través del Instituto de Conservación y Restauración de Bienes Culturales facilitará el personal especializado tanto de su propio Centro como de las Entidades con él concertadas, con el fin de resolver cuantos análisis y estudios demanden los trabajos de conservación así como los aspectos técnicos y científicos propios del desarrollo del proyecto.

5. La Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, manifiesta su voluntad de adquirir las fincas colindantes de la Cueva Pintada, así como de dotar presupuestariamente las plazas oportunas para la gestión, mantenimiento y custodia del parque arqueológico.

6. En orden a las excavaciones arqueológicas programadas en el marco del parque arqueológico, se entiende que con la firma de este Convenio la Dirección General de Cultura del Gobierno de Canarias, concederá anualmente el correspondiente permiso de excavaciones a favor de los responsables del Área de Arqueología.

7. Cualquier publicación, audiovisual, material didáctico o soporte de divulgación que genere el desarrollo del proyecto deberá ser supervisado por las partes firmantes, con el asesoramiento de su responsable científico.

8. El presente Convenio tendrá una vigencia máxima de cinco años, pero podrá ser prorrogado siempre que sea explícitamente consensuado por ambas partes. En una primera fase de ejecución, cuyo término se fija en octubre de 1992, habrá de revisarse el alcance de los trabajos realizados y proceder a su valoración y puesta en funcionamiento.

Y en prueba de conformidad, se extiende y firma el presente Convenio, en duplicado ejemplar, en la ciudad y fecha «ut supra».—P. D. (Orden de 17 de febrero de 1989), el Subsecretario, José Manuel Garrido Guzmán, por delegación (Orden de 11 de marzo de 1988), el Viceconsejero de Cultura y Deportes, Juan Manuel García Ramos.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

22688 *ORDEN de 31 de julio de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 819/1985, interpuesto contra este Departamento por don Carlos García Pérez.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 8 de septiembre de 1988 por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 819/1985, promovido por don Carlos García Pérez, sobre incompatibilidad de puestos de trabajo, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Carlos García Pérez contra la Resolución de 26 de enero de 1985, que desestimó el recurso de reposición formulado

contra la de fecha 6 de abril de 1984, de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo, por la que se declara la incompatibilidad del recurrente en el puesto de trabajo de Médico general del INSALUD con el de Director del Servicio Médico del Ministerio de Sanidad y Consumo, debemos declarar y declaramos ajustadas a Derecho dichas Resoluciones, sin imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I.
Madrid, 31 de julio de 1989.-P. D., el Director general de Servicios,
Juan Alarcón Montoya.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

22689 *ORDEN de 31 de julio de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.798/1985, interpuesto contra este Departamento por doña María del Carmen Ochoa Crespo.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 30 de noviembre de 1988 por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.798/1985, promovido por doña María del Carmen Ochoa Crespo, sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando la causa de inadmisibilidad alegada por el Letrado del Estado en este recurso interpuesto por doña María del Carmen Ochoa Crespo contra la Resolución de la Subsecretaría de Sanidad de 23 de mayo de 1985, que declaró que el recurso de reposición contra la Resolución de 31 de enero de 1985 "carecía de objeto al haberse dictado la resolución. Sin imposición de sanciones", debemos declarar y declaramos inadmisibles el recurso; sin hacer especial imposición de las costas del mismo.»

Lo que comunico a V. I.
Madrid, 31 de julio de 1989.-P. D., el Director general de Servicios,
Juan Alarcón Montoya.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

22690 *ORDEN de 31 de julio de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Oviedo en el recurso contencioso-administrativo número 898/1988, interpuesto contra este Departamento por don Alberto Carlos Brecht Aragón.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 22 de mayo de 1989, por la Audiencia Territorial de Oviedo, en el recurso contencioso-administrativo número 898/1988, promovido por don Alberto Carlos Brecht Aragón, sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: En atención a lo expuesto, la Sala ha decidido desestimar la causa de inadmisibilidad opuesta por el Abogado del Estado, estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Plácido Álvarez Buylla Fernández, en nombre y representación de don Alberto Carlos Brecht Aragón, contra la Resolución del Subsecretario del Ministerio de Sanidad y Consumo de fecha 13 de abril de 1987, y contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto contra el anterior acuerdo, anulando las mismas por ser contrarias a Derecho; todo ello sin pronunciamiento especial respecto a las costas procesales.»

Lo que comunico a V. I.
Madrid, 31 de julio de 1989.-P. D., el Director general de Servicios,
Juan Alarcón Montoya.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

22691 *ORDEN de 31 de julio de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 55.292, interpuesto contra este Departamento por la Unión Sindical Obrera (USO).*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 8 de febrero de 1989, por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 55.292, promovido por la Unión Sindical Obrera (USO),

contra la Orden de 26 de diciembre de 1986, que modifica determinados artículos del Estatuto del Personal Auxiliar Sanitario y Auxiliar de Clínica, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando las causas de incompetencia y de inadmisibilidad del recurso formulado por el Letrado del Estado y desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal de la Unión Sindical Obrera (USO) contra la Orden del Ministerio de Sanidad y Consumo de 26 de diciembre de 1986, debemos declarar y declaramos conforme a derecho dicha Resolución; sin hacer declaración sobre las costas de este recurso.»

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 31 de julio de 1989.-P. D., el Director general de Servicios,
Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Secretario general de Asistencia Sanitaria y Director general de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones.

22692 *ORDEN de 31 de julio de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.416/1985, interpuesto contra este Departamento por don Pedro Ricardo Acosta Felipe.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 24 de diciembre de 1988 por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.316/1985, promovido por don Pedro Ricardo Acosta Felipe, sobre incompatibilidad de puestos de trabajo, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Ricardo Acosta Felipe contra resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad y Consumo de 24 de mayo de 1985, confirmatoria de la dictada por la misma Subsecretaría en su condición de Dirección del Organismo autónomo Administración Institucional de la Sanidad Nacional, de fecha 22 de noviembre de 1984, que declaró incompatible el desempeño de la plaza de Médico adjunto de Anestesiología y Reanimación del Hospital Provincial de Madrid con el puesto de trabajo que en el Centro Nacional de Rehabilitación desempeña el demandante como funcionario de la Escala de Facultativos y Especialistas de la Administración Institucional de la Sanidad Nacional, debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones son conformes a derecho; sin imposición de las costas del proceso.»

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 31 de julio de 1989.-P. D., el Director general de Servicios,
Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director del Instituto de Salud «Carlos III».

22693 *ORDEN de 31 de julio de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.497/1985, interpuesto contra este Departamento por doña Consuelo Bravo García.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 19 de octubre de 1988 por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.497/1985, promovido por doña Consuelo Bravo García, sobre incompatibilidad de puestos de trabajo, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Consuelo Bravo García contra la Resolución de fecha 17 de junio de 1985, de la Secretaría de Sanidad y Consumo, desestimatoria del recurso de reposición formulado contra la Resolución del mismo Organismo, de fecha 22 de octubre de 1984, sobre incompatibilidad de actividades de la recurrente, debemos declarar y declaramos que dichas Resoluciones son conformes al ordenamiento jurídico, no procediendo su nulidad, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones de la parte actora; sin expresa imposición de costas procesales.»

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 31 de julio de 1989.-P. D., el Director general de Servicios,
Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Instituto de Salud «Carlos III».